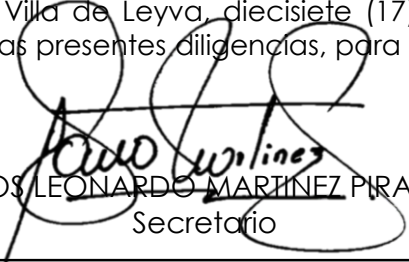




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias, para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO
DEMANDANTE. MONICA MARIA HERNANDEZ SUAREZ.
DEMANDADO. JOSEPH MARCO MOJICA TAMAYO.
RADICACIÓN. 154074089002-2018-00225-00

Vencido el termino de traslado de la contestación y el avaluó presentado por parte del pasivo, entra este despacho al estudio de la presente carpeta, sustentando el mismo en los términos del artículo 406 y siguientes del C.G.P., los que prevén el trámite para los procesos divisorio, en el entendido que las partes han manifestado en sus escritos el deseo de la venta en pública subasta del inmueble.

De la respuesta del activo, (fol.118-145), se pueden desprender, varios elementos de juicio objetivo, con respecto de la providencia emanada el catorce (14) de marzo de 2019, (fol.117), y notificada mediante estado 011 del quince de marzo, de la ya mencionada anualidad. Como se había indicado la respuesta del activo no se opone a la valoración pericial que realiza el demandado, la cual se aprecia a folio 74 del sumario, y que asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLC (\$326.193.999.00).

Dicha suma de dinero se entiende constituida de la siguiente manera:

Descripción	Área m2	Valor m2	Valor total
Terreno	8.572	30.000	\$257.160.000
Construcción	52,19	1.226.940	\$ 64.033.999
reservorio			\$ 5.000.000
Total			\$326.193.999

Para este caso, y como lo dispone el artículo 411, párrafo segundo que cita "...Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación...", por lo que, el silencio del activo frente a la valoración pericial, mediante avaluó comercial del inmueble en Litis, hace presumible el hecho de la aceptación del mismo y su anuencia a que se entienda este como valor del inmueble en Litis.

Como quiera que se ha requerido al secuestre y el pasivo de la causa para que aporten el contrato de arrendamiento debidamente firmado, por el extremo y el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

auxiliar de la justicia, requiérase de manera inmediata al secuestre para que entregue el documento en mención o informe de su gestión.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE POR AVALUADO el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-130520 y cedula catastral No. 00000003024000, que se encuentra debidamente embargado en la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLC (\$326.193.999.00).

SEGUNDO.- Conforme a lo contenido en el artículo 448 del C.G.P. se señala la hora de las 09 a.m. del día seis (06) de noviembre de 2020, a efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-130520 y cedula catastral No. 00000003024000, y el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLC (\$326.193.999.00). Para lo cual la base de licitación será la que cubra el 100% del valor del avalúo del bien en concordancia el artículo 411 de C.G.P.

TERCERO.- Efectúese la publicación del aviso en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional, El Espectador o El Tiempo, de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO.- En obediencia al artículo 452 del C.G.P., llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora correspondiente a la diligencia. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

QUINTO.- Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

SEXTO.- Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes. En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las

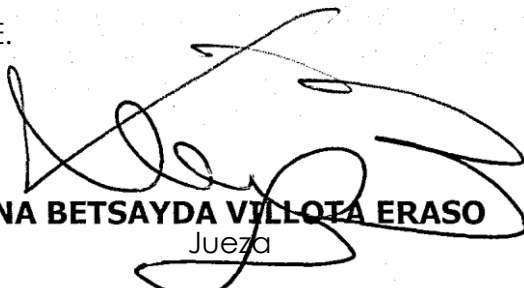


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 453 del C.G.P. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

SEPTIMO.- Considerando lo expuesto en la parte motiva, requiérase al secuestre de la causa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., con domicilio en la carrera 12 No. 18-33 oficina 210 de Tunja, teléfono No. 7403873 y celular: 3159271657. Para que presente el contrato de arrendamiento firmado o el informe de su gestión, por Secretaría, comuníquesele.

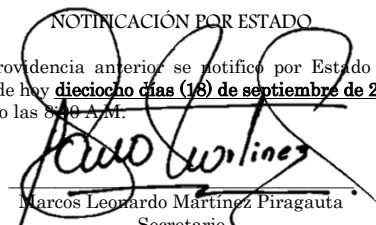
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. 021, de hoy dieciocho días (18) de septiembre de 2020 siendo las 8:40 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario